

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0186/2024**  
La Paz, 12 de marzo de 2024

**VISTOS:**

El informe IN/VEAE 0030/2024 de 6 de marzo de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la aprobación del Reglamento para la Evaluación de Procesos y Programas de Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad y Dificultades en el Aprendizaje - Modalidad Directa y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y:

**CONSIDERANDO I:**

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la norma suprema, establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la Ley, el Parágrafo II dispone que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado señala el estado garantizará el acceso a la educación y permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que el Parágrafo II del Artículo 90 de la citada Constitución Política del Estado establece: El Estado a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

Que el numeral 7 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", Bases de la Educación entre otras señala que es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

Que los numerales 10, 14, 18 y 22 del Artículo 5 de la señala Ley establece los objetivos de la Educación. Garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones; Desarrollar políticas educativas que promuevan el acceso y la permanencia de personas con necesidades educativas asociadas a discapacidad en el sistema educativo y sensibilizar a la sociedad sobre su atención integral, sin discriminación alguna; Garantizar integralmente la calidad de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, implementando estrategias de seguimiento, medición, evaluación y acreditación con participación social. En el marco de la soberanía e identidad plurinacional, plantear a nivel internacional indicadores, parámetros de evaluación y acreditación de la calidad educativa que respondan a la diversidad sociocultural y lingüística del país; Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables y en condiciones de desventaja social.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Ley de la Educación, señala que la educación alternativa se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación



Que el numeral 6 del Artículo 17 de la Ley N° 070 de la Educación, los objetivos de Educación alternativa y especial, entre otros está la de promover una educación y cultura inclusiva hacia las personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario del aprendizaje, en el Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 070 Educación Especial, comprende las acciones destinadas a promover y consolidar la educación inclusiva para personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 27 Parágrafo II de la citada Ley, señala: La atención a estudiantes con necesidades específicas se realizará en centros integrales multisectoriales, a través de programas de valoración, detección, asesoramiento y atención directa, desde la atención temprana y a lo largo de toda su vida. En el caso de los estudiantes de excelente aprovechamiento, podrán acceder a becas, y toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado, tendrá derecho a recibir una educación que le permita desarrollar sus aptitudes y destrezas.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, resuelve: Aprobar el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, que en anexos forman parte integrante del presente instrumento normativo, el Parágrafo III dispone aprobar los Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, inciso b) Ámbito de Educación Especial: 1) Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, 2) Guía Curricular para la Atención Educativa a Estudiantes con Discapacidad Intelectual, 3) Currículo Específico para la atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Auditiva, 4) Currículo Específico para la atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Visual, 5) Programa de Atención Educativa a Estudiantes con Discapacidad Física/Motora en el Sistema Educativo Plurinacional, 6) Programa "Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad Grave y muy Grave", 7) Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Formación Técnica Tecnológica Productiva para Personas con Discapacidad en Centros de Educación Especial, 8) Programa de Atención Educativa a Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje, 9) Programa de Atención Integral a Estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional, 10) Lineamientos para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Mental o Psíquica, 11) Programa Educativo para estudiantes con condición o trastornos del espectro autista – TEA.

#### CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/VEAE/DGEE N° 0026/2024 de 05 de marzo de 2024, emitido por la Profesional en Gestión de Recursos Estadísticos de la Dirección General de Educación Especial, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, en el análisis señala que el reglamento se enfoca en el proceso de evaluación de la Modalidad Directa correspondiente al ámbito de educación especial, mencionando que los procesos de evaluación indirecta corresponde al subsistema de educación regular y/o educación superior, habiéndose realizado las modificaciones en las áreas de discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y discapacidad visual, y se añadió capítulos que corresponde al Área Técnica Productiva y a Dificultades en el Aprendizaje, y recomienda la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento para la Evaluación de Procesos y Programas de Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad y Dificultades en el Aprendizaje – Modalidad Directa, en el ámbito de la Educación Especial para la aplicación en los Centros de Educación Especial y en el Sistema de Información Educativa SIE.

Que el Informe Legal IN/VEAE No. 0030/2024 de 06 de marzo de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023 y el Informe Técnico IN/VEAE/DGEA 0026/2024 de 05 de marzo de 2024, señala que la solicitud es procedente por lo que recomienda dar viabilidad a la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento para la Evaluación de Procesos y Programas de Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad y Dificultades en el Aprendizaje – Modalidad Directa con sus diez (10) Capítulos, Ciento Cuatro (104) Artículos, Una (1) Disposición Transitoria y Dos (2) Disposiciones Finales.

**CONSIDERANDO III:**

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2021.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar el Reglamento para la Evaluación de Procesos y Programas de Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad y Dificultades en el Aprendizaje – Modalidad Directa, en sus Diez (10) Capítulos, Ciento Tres (103) Artículos, Una (1) Disposición Transitoria y dos (2) Disposiciones Finales, que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 2.- (PUBLICACIÓN).** Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión Personal SEP-SI de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 3.- (ABROGATORIA).** Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente disposición normativa.

**ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Especial, las Direcciones Departamentales de Educación y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Wilfredo Yujra Mamani  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Mariana Mamani Laura  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN  
ALTERNATIVA Y ESPECIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/JAMM/mma.  
ME/VEAyE

